



*Municipalidad de Río Grande*  
Tierra del Fuego

Río Grande, 07 MAYO 2008

**Visto:**

La necesidad de reglamentar la Ordenanza Municipal N° 2479/2007, referida a las atribuciones y deberes del Asesor Letrado de este Municipio, y

**Considerando:**

Que en atención a lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 2479/2007, la Asesoría Letrada Municipal, funciona como un órgano dependiente de este Municipio, cuyo objeto principal y genérico es el de velar por el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos, ejercer la defensa del patrimonio municipal, como así también ejercer el correspondiente asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la creación del órgano denominado "Asesoría Letrada Municipal", requiere para su implementación y correcto funcionamiento la reglamentación de algunos de sus artículos, en atención a que la Ordenanza Municipal nombrada ut-supra, no contempla en forma estricta y clara, determinadas funciones y deberes, propias e inherentes del mentado órgano Letrado Municipal; careciendo la presente reglamentación de otra finalidad que no sea la de clarificar los propósitos de la creación del referido órgano, en miras de dilucidar el funcionamiento de éste de manera concreta, resultando todo ello de trascendental importancia para esta Municipalidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en mérito a lo establecido por la Carta Orgánica del Municipio.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**

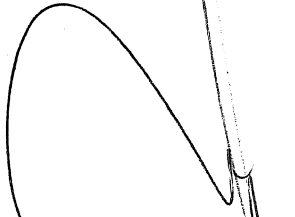
**DECRETA**

**Artículo 1°:** APROBAR la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 2479/07, conforme al Anexo del presente.

**Artículo 2°.-** De forma.-

**DECRETO MUNICIPAL N° 0404/08**

h.g

  
*Pablo Daniel Blanco*  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
*Jorge Luis Martín*  
INTENDENTE



## Municipalidad de Río Grande

Tierra del Fuego

### ANEXO I DE DECRETO MUNICIPAL N° 0404/08

**ARTICULO 1°:** Establézcase a los fines de la interpretación y aplicación de la Ordenanza N° 2479/2007 que deberá entenderse a la Asesoría Letrada como órgano funcional que es integrado por los profesionales abogados y demás agentes municipales que conforman el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente.

**ARTICULO 2°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 3°:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 4°:** Dispóngase que los Poderes Generales y/o Especiales extendidos a abogados del foro local que no pertenecen al cuerpo de asesoramiento jurídico permanente del Departamento Ejecutivo Municipal que fueron conferidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza objeto de reglamentación y que hayan sido otorgados en el marco del cumplimiento de Ordenanzas y/o Decretos que así lo estipulan se mantendrán vigentes.

**ARTICULO 5°:** Establézcase que, en consonancia con lo previsto en el Art. 1° del presente y en el marco interpretativo de lo establecido en el Art. 4 de la Ordenanza Municipal N° 2479/2007 el Asesor Letrado tiene amplias facultades para delegar en el cuerpo de asesores jurídicos permanentes y/o avocarse personalmente en las atribuciones y deberes enunciados en el Art. 5 de la Ordenanza que se reglamenta.

1.- Dictaminar preventivamente.

A los efectos de una plena e íntegra aplicación de los deberes contenidos en el presente precepto, la Asesoría Letrada realizará un análisis exhaustivo de los hechos, actos administrativos, expedientes, contrataciones en general y demás actuaciones enunciadas en los ítems a), b), c), d) y e) del Art. 5° de la Ordenanza objeto de reglamentación, respecto de la viabilidad fáctica y jurídica de intervenir en el carácter previo sin que con ello se vulnere, altere y/o infrinja lo establecido en el Art. 8° de la Ordenanza N° 2479/2007, debiendo para ello interpretar armónicamente ambos preceptos.

En el supuesto de que el/los profesionales que intervengan interpreten que la intervención previa en la actuación objeto de análisis colisiona con las previsiones del Art. 8° de la Ordenanza N° 2479/2007 y/o que resulta material y jurídicamente improbable su actuación con carácter previo, expresarán los fundamentos a los fines de justificar su actuación con posterioridad, conforme lo establece el Art. 8° in fine de la Ordenanza mentada.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) A los fines de una correcta interpretación y efectos de tutelar los derechos de igualdad y defensa en juicio imperantes en todas las ramas del derecho, el Asesor Letrado y/o el profesional que éste designe tomará/n intervención en el carácter de Instructor Sumariante en los sumarios administrativos que se sustancien con independencia de la causal y/o motivo que genera la instrucción como así también sin considerar la eventual y/o hipotética sanción que pudiere caber al agente sumariado. La aplicación del presente precepto debe realizarse conforme a una armónica interpretación con lo establecido por el Art. 5°, punto 3, apartado b) de la Ordenanza N° 2479/2007

f) Sin reglamentar.

2.- Asesorar:

- a) Sin reglamentar.



## Municipalidad de Río Grande

### Tierra del Fuego

b) Intervendrá el Asesor Letrado y/o quién éste designe en la transacción judicial y/o extrajudicial que deba ser resuelta por el D.E.M. Su participación se realizará en consonancia con lo establecido por el Art. 4º de la Ordenanza N° 2479/2007.-

3.- Intervenir:

a) Sin reglamentar.

b) Debe intervenir el profesional que integre el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente que al efecto se designe. El presente debe aplicarse con una interpretación armónica con lo establecido en el Art. 5º, inc. 1, punto e) del presente Decreto.

c) La Asesoría Letrada interviene en los planteos administrativos que se sustancien y que signifiquen un conflicto de índole legal para la administración pública municipal.

d) La Asesoría Letrada, como órgano funcional, intervendrá refrendando Decretos y Resoluciones del D.E.M. cuando así lo exijan específicamente las Ordenanzas vigentes.

4.- Sin reglamentar.

5.- Sin reglamentar.

6.- La Asesoría Letrada organizará el Registro de Dictámenes quedando a criterio del/los profesional/es que conforman el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente la viabilidad material y/o jurídica de publicar los dictámenes y jurisprudencia administrativa en tanto su publicidad no afecte derechos subjetivos, el decoro, etc. que por la índole o materia de la actuación pudieren generar aflicciones y/o violaciones al derecho de intimidad en el/los agente/s municipal/es y/o terceros administrados.

7.- Sin reglamentar.

**ARTICULO 6º:** Sin Reglamentar.

**ARTICULO 7º:** Establézcase que las actuaciones que se remitan a consideración de la Asesoría Letrada deben contar con la opinión técnica, y con carácter previo a su remisión, por parte del funcionario responsable de la repartición que provengan, debiendo fundar éste acabadamente la postura que el área persigue. Al efecto, el funcionario remitente deberá considerar y cumplimentar su obligación dentro de los 10 (diez) días hábiles de iniciado el trámite administrativo al que corresponda ser intervenido por parte de la Asesoría Letrada, bajo responsabilidad administrativa del funcionario.

Como instancia previa al giro de las actuaciones a la Asesoría Letrada el responsable de la repartición deberá comunicar al Secretario del área del cual dependa jerárquicamente su repartición y/o al Gerente en el supuesto de provenir de una repartición dependiente de la Gerencia de Deportes Municipal, tal elevación.

**ARTICULO 8º:** A los fines de su correcta y armónica interpretación de las atribuciones y deberes conferidos en el Art. 5º Dictaminar Preventivamente: 1a) a f); Art. 7º Opinión Previa; y el Art. 8º de la Ordenanza N° 2479/2007, corresponde que el profesional que integra el cuerpo de la Asesoría Letrada al que le incumba intervenir, analice la viabilidad de su intervención en la etapa del proceso instrumental que resulte correcta y oportuna a los fines administrativos, indicando así los fundamentos que avalen su decisión.

**ARTICULO 9º:** Sin reglamentar.

**ARTICULO 10º:** Se somete a criterio del/los profesional/es que conforman el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente la viabilidad material y/o jurídica de publicar los dictámenes y jurisprudencia administrativa en tanto su publicidad no afecte derechos subjetivos, el decoro, etc. que por la índole o materia de la actuación



07 MAYO 2008

0404

*Municipalidad de Río Grande*  
Tierra del Fuego

podieren generar aflicciones y/o violaciones al derecho de intimidad en el/los agente/s municipal/es y/o terceros administrados.

**ARTÍCULO 11º:** Los profesionales que integran el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente – Asesoría Letrada - se encuentran ampliamente facultados para ejercitar las atribuciones conferidas por el Art. 11º de la Ordenanza N° 2479/2007.

**ARTICULO 12º:** La prohibición establecida en el Art. 12º de la Ordenanza objeto de reglamentación alcanza a todos los profesionales que integran el cuerpo de asesoramiento permanente.

**ARTICULO 13º:** La obligatoriedad de recurrir toda resolución desfavorable para el Municipio cede ante el supuesto de que el fallo recaído en contra del D.E.M. tenga sustento jurídico tal que, a evaluación de éste conjuntamente con la Asesoría Letrada concluyan que, la prosecución de las instancias superiores irrogarán mayores perjuicios que los que se pretenden proteger.

**ARTICULO 14º:** Registrar. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

*Pablo Daniel Blanco*  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*Jorge Luis Martín*  
INTENDENTE